

AON CONSULTING ECUADOR S.A.

Notas a los estados financieros

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

Expresadas en Dólares de E.U.A.

1. Operaciones
Aon Consulting Ecuador S.A., fue constituida el 25 de noviembre del 2009 según inscripción en el Registro Mercantil y sus operaciones iniciaron en el año 2010. Su actividad principal es la prestación de servicios de consultoría. Los accionistas de la Compañía al 31 de diciembre de 2015 son Aon Risk Services Ecuador S.A con el 1% y Aon Consulting Worldwide Inc, con el 99%.

La dirección registrada de la Compañía es Avenida 12 de Octubre y Abraham Lincoln Edificio Torre 1492 Piso 14, Quito – Ecuador

2. Resumen de principales políticas de contabilidad

Las políticas de contabilidad que sigue la Compañía están de acuerdo con las NIIF Normas Internacionales de Información. Los estados financieros adjuntos serán presentados para la aprobación de la Junta General de Accionistas. En opinión de la gerencia, estos estados financieros serán aprobados sin modificación.

Las principales políticas de contabilidad son las siguientes:

- (a) **Cuentas por cobrar-**
Se registran al monto original de la factura y no superan su valor recuperable.
- (b) **Cuentas por pagar y pasivos acumulados-**
Se encuentran valuadas al costo y no superan la estimación confiable del monto de la obligación.
- (c) **Provisiones-**
Se reconoce una provisión sólo cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado y es probable que se requieran recursos para cancelar la obligación y se puede hacer un estimado confiable del monto de la obligación. Las provisiones se

revisan a cada fecha del balance y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a esa fecha.

(d) Provisión para cuentas incobrables-

La provisión para cuentas incobrables se establece si existe evidencia objetiva de deterioro, es decir que la Compañía no podrá recuperar los montos de las deudas de acuerdo con los términos originales de la venta. Para tal efecto, la gerencia de la Compañía evalúa periódicamente la suficiencia de dicha provisión, a través del análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar. La provisión para cuentas incobrables se registra con cargo a los resultados del año en que se determina su necesidad.

(e) Participación a trabajadores-

La participación a trabajadores se carga a los resultados del año y se calcula aplicando el 15% sobre la utilidad contable.

(f) Impuesto a la renta-

El impuesto a la renta se carga a los resultados del año por el método del impuesto a pagar.

(g) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos se reconocen cuando es probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan a la Compañía y el monto del ingreso puede ser medido confiablemente.

(h) Registros contables y unidad monetaria-

Los registros contables de la Compañía se llevan en Dólares de E.U.A., que es la moneda de curso legal en el Ecuador.

3. Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, las cuentas por cobrar se formaban de la siguiente manera:

Clientes		Liberty	
2015	2014	2015	2014
Clientes	44,508	72,285	72,285
Crédito tributario IVA	28444	8,511	8,511
Crédito tributario fuente	0	4,931	4,931
	72,949	85,728	85,728
			9,144

Farcomed	1,371	825
Econofarm	11,684	9,199
Mutualista Pichincha		12,192
Abefarm S.A		203
Protefarma	2,438	2,418
Corporación Favorita		38,304
Ace Seguros	10,160	
Gransolar	7,150	
Otros	8,251	
Casabaca	3,454	
	<u>44,508</u>	<u>72,285</u>

4. **Cuentas por pagar**
Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, las cuentas por pagar se formaban de la siguiente manera:

	2015	2014
Proveedores	5,682	0
Iva por pagar	181,091	175,627
Provisiones	<u>186,773</u>	<u>175,627</u>

5. **Capital social**
Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el capital social estaba constituido por 800 acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de 1 cada una, totalmente pagadas.

6. **Reserva legal**
La Ley de Compañías requiere que se transfiera a la reserva legal por lo menos el 10% de la utilidad neta anual, hasta que la reserva llegue por lo menos al 50% del capital social. Dicha reserva no puede distribuirse como dividendo en efectivo, excepto en caso de liquidación de la Compañía, pero puede utilizarse para cubrir pérdidas de operaciones o para capitalizarse.
7. **Ingresos por comisiones y honorarios**
Por los años 2015 y 2014, los ingresos por comisiones y honorarios se formaban de la siguiente manera:

	2015	2014
Ingresos por Consultoría	<u>259,976</u>	<u>184,296</u>
	259,976	106,472

8. **Gastos administrativos**
Por los años 2014 y 2013, los gastos administrativos se formaban de la siguiente manera:

	2015	2014
Honorarios Profesionales	194,188	180,777
Otros	2,824	3,569
	<u>197,012</u>	<u>184,346</u>

9. **Impuesto a la renta**

(a) **Situación fiscal-**

De acuerdo con disposiciones legales, la autoridad tributaria tiene la facultad de revisar las declaraciones del impuesto a la renta de la Compañía, dentro del plazo de hasta tres años posteriores contados a partir de la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando haya cumplido oportunamente con sus obligaciones tributarias.

La Compañía no ha sido fiscalizada desde la fecha de su constitución.

(b) **Determinación y pago del impuesto a la renta-**

El impuesto a la renta de la Compañía se determina sobre una base anual con cierre al 31 de diciembre de cada período fiscal, aplicando a las utilidades gravables la tasa del impuesto a la renta vigente. Las sociedades que transfirieran por lo menos el 5% de su capital accionario a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, pueden diferir el pago del impuesto a la renta y de su anticipo por el período de cinco años, con el correspondiente pago de intereses.

(c) **Tasas del impuesto a la renta-**

La tarifa del impuesto a la renta es del 22%.

Cuando la participación accionaria de los accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares sean residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición y su participación sea menor al 50%, el impuesto a la renta será determinado de manera proporcional aplicando la tarifa del 25% sobre la parte de la participación que es de propiedad de una persona natural o jurídica domiciliada en los mencionados paraísos fiscales.

Cuando la participación directa o indirecta, individual o conjunta de personas naturales o sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, se liquidará el impuesto a la Renta, a la tarifa del 25%. Lo mismo aplicará en el caso que la sociedad incumpla el deber de informar sobre sus accionistas conforme las disposiciones tributarias establecidas para el efecto.

Los ingresos percibidos por personas constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales (35%).

(d) Anticipo del impuesto a la renta

El anticipo se determina sobre la base de la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, aplicando ciertos porcentajes al valor del activo total (menos ciertos componentes), patrimonio total, ingresos gravables y costos y gastos deducibles. El anticipo será compensado con el impuesto a la renta causado y no es susceptible de devolución, salvo casos de excepción. En caso de que el impuesto a la renta causado fuere menor al anticipo determinado, el anticipo se convierte en impuesto a la renta mínimo.

(e) Dividendos en efectivo-

Constituyen ingresos exentos del impuesto a la renta los dividendos pagados a sociedades locales y a sociedades del exterior que no estén domiciliadas en paraísos fiscales. Los dividendos que se distribuyan a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, están sujetos a una retención en la fuente adicional del impuesto a la renta.

(f) Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)-

El impuesto a la salida de divisas, grava a lo siguiente:

- La transferencia o traslado de divisas al exterior.
- Los pagos efectuados desde el exterior, inclusive aquellos realizados con recursos financieros en el exterior de la persona

natural o la sociedad o de terceros.

- Las importaciones pendientes de pago registradas por más de doce (12) meses.
- Las exportaciones de bienes y servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en el Ecuador, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador.

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es del 5%.

Están exentos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):

- Transferencias de dinero de hasta 1.000 que no incluyen pagos por consumos de tarjetas de crédito.
- Pagos realizados al exterior por amortización de capital e intereses de créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que devenguen intereses a las tasas referenciales.
- Pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).
- Pagos realizados al exterior por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando no estén domiciliados en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) podrá ser utilizado como crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta hasta por 5 años, siempre que haya sido originado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos y que consten en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria.

(g) Reformas tributarias-

El 29 de diciembre de 2014, se promulgó en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, la cual incluye, entre otros, cambios en el

Código Tributario, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y la Ley Orgánica Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2014 se aprobó mediante Decreto Ejecutivo No. 539 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 407, el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, mediante el cual se reformó, entre otras normas, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas.

Las principales reformas tributarias son las siguientes:

- **Código Tributario:**
Se establece la condición de los sustitutos del contribuyente como responsables del pago del impuesto a la Renta, a las sociedades ecuatorianas o los establecimientos permanentes en el Ecuador cuyas acciones, participaciones u otros instrumentos de patrimonio (incluyendo los derechos de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables) hayan sido enajenadas de manera directa o indirecta.

- **Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LRTI):**
Se ha incluido como ingreso gravado, los generados por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas en el Ecuador.

Se consideran ingresos gravados, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en el exterior cuando el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.

Se elimina la exoneración de los rendimientos financieros por inversiones a plazo fijo en valores en renta fija y depósitos a plazo mayor a un año para sociedades.

Se han establecido los siguientes límites a las deducciones de gastos los cuales se detallan a continuación:

- En general, la deducción de los gastos de promoción y publicidad, será deducible hasta 4% de los ingresos gravados.
- Pagos a partes relacionadas por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, se limitan al 20% de la base imponible más el valor de dichos gastos.
- La depreciación correspondiente al revalúo de activos no es deducible, a partir del año 2015.
- Serán deducibles las remuneraciones, de acuerdo a los límites establecidos por el Ministerio del Trabajo.
- Se permite el reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos de acuerdo a los casos y condiciones establecidas en el Reglamento.
- **Reformas al Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas:**
La base imponible del ISD, en el caso de compensaciones o neteo de cuentas, estará constituida por la totalidad de la operación. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de una exención del ISD, el impuesto será asumido por quien comercialice el bien o preste el servicio.
- **Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador:**
Se establece que el Comité de Política Tributaria dictará los segmentos, plazos y condiciones para poder beneficiarse de las exoneraciones del ISD con respecto a los pagos por amortización de capital e intereses de préstamos de instituciones financieras del exterior; rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones que hubieren ingresado al mercado de valores del Ecuador; y, aquellos provenientes de inversiones en títulos valores destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito e inversiones previstas en el COPCI.
- **Reformas al Reglamento para la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:**
Se añaden las disposiciones reglamentarias a fin de aplicar las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Se han definido nuevos plazos para la eliminación de los créditos incobrables.

(h) Conciliación del resultado contable-tributario- Las partidas que concilian la utilidad contable con la utilidad tributaria de la Compañía, para la determinación del impuesto a la renta, fueron las siguientes:

	2014	2013
Utilidad antes de provisión para impuesto a la renta	57440,54	-51
Más- Gastos no deducibles	2,656	2474
Utilidad tributable	60,096	2423
Tasa de impuesto	22%	22%
Provisión para impuesto a la renta	13,221	533

Al 31 de diciembre de 2014 el impuesto a la renta mínimo calculado fue \$ 910,52 siendo este el valor final de impuesto renta por ser un valor mayor que el cálculo determinado.

10. Jubilación patronal e indemnización

(a) Reserva para jubilación patronal-

Mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 421 del 28 de enero de 1983, la Corte Suprema de Justicia dispuso que los trabajadores tienen derecho a la jubilación patronal, mencionada en el Código del Trabajo, sin perjuicio de la que les corresponda según la Ley de Seguro Social Obligatorio. De conformidad con lo que menciona el Código del Trabajo, los empleados que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores. Adicionalmente, los empleados que a la fecha de su despido hubieren cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo continuo e interrumpido, tendrán derecho a la parte proporcional de dicha jubilación.

Con fecha 2 de julio de 2001 en el Suplemento del Registro Oficial No. 359 se publicó la reforma al Art. 219 del Código del Trabajo, mediante el cual se aprobaron los montos mínimos mensuales por pensiones jubilares.

La Compañía reconoce la reserva para jubilación patronal para los empleados que han cumplido 10 años de servicio. La compañía no mantiene empleados, por este motivo no se realiza el estudio actuarial.

(b) Reserva para indemnización-

De acuerdo con el Código del Trabajo, la Compañía tiene un compromiso por indemnizaciones con los empleados que se separen bajo ciertas circunstancias. Una parte de este compromiso probablemente no será exigible por la separación voluntaria de algunos empleados.

La Compañía registra las indemnizaciones a los empleados en los resultados del año en que se pagan.

11. Eventos subsecuentes

En el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de emisión de estos estados financieros, no han ocurrido otros hechos de carácter financiero o de otra índole, que afecten en forma significativa los saldos o interpretaciones de los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2015.

Jenny Salazar
GERENTE DE CONTABILIDAD
CPA 26269